



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se allegó solicitud de **reiterando levantamiento de medida cautelar**. También informo que por secretaria ya se dio cumplimiento a la orden judicial de poner las medidas aquí practicadas a la orden del proceso del concurso. Sírvase proveer.

El secretario
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSE MANUEL VALERIO SANDOVAL,C.C.10.876.544, MARCELINA ISABEL MENDOZA SALAZAR,C.C. 34.943.744, ALEXANDER VALERIO MENDOZA,C.C. 78.115.213
DEMANDADO	ELECTRICARIBE S.A.E.S.P hoy ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, NIT: 800250984-6
RADICADO	230013103003 2019-000264-00.
ASUNTO	AUTO – ORDENA LEVANTAR MEDIDA
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver memoriales que anteceden señalados por secretaria verificando la fecha de su presentación el día 28 de septiembre de 2022, así:

De: Pablo Mogollon <pablomogollon@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 4:53 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jomaraj2@yahoo.es <jomaraj2@yahoo.es>
Asunto: RADICACIÓN. – 23001310300320190026400

Señora
JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO
E. S. D.

Correo electrónico. – j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
jomaraj2@yahoo.es

ASUNTO. – Reitero pronunciamiento
DEMANDANTE. – José Valerio Sandoval y otros
DEMANDADO. – Electricaribe SA ESP en liquidación
RADICACIÓN. – 23001310300320190026400

Sin embargo; el citado memorial se encuentra dirigido a la JUEZA TERCERA ADMINSTRATIVO DE SINCELEJO, aunque las partes y radicado si coinciden con el presente proceso así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ASUNTO. – Reitero pronunciamiento
DEMANDANTE. – José Valerio Sandoval y otros
DEMANDADO. – Electricaribe SA ESP en liquidación
RADICACIÓN. – 23001310300320190026400

PABLO ALONSO MOGOLLÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79466850 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 124492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado sustituto del Dr DANIEL DAVID BENAVIDES, quien funge como apoderado principal de la sociedad ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN, por medio del presente escrito solicito a su señoría se pronuncie respecto de la solicitud de notificación de la doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, liquidadora de la sociedad que represento y sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado, solicitud hecha por el suscrito en memorial de fecha 5 de septiembre de 2022

Sin embargo; y comoquiera que dicha solicitud **ya se había resuelto** en auto calendado **Doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)**, verificándose, además; el cumplimiento de la orden secretarial así:

AL RESPONDER CITE: 2019-00264

Montería, 05 de octubre de 2022

Señor (a):
ANGELA PARICIA ROJAS COMBARIZA.
Liquidadora de Electricaribe SA. ESP.
mailto:Correspondencia_electricaribe@electricaribe.co
<mailto:serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>
Barranquilla- atlántico

ASUNTO: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de JOSE MANUEL VALERIO SANDOVAL, C.C.10.876.544, MARCELINA ISABEL MENDOZA SALAZAR, C.C. 34.943.744, ALEXANDER VALERIO MENDOZA, C.C. 78.115.213 contra ELECTRICARIBE S.A.E.S.P hoy ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, NIT: 800250984-6. RAD. 230013103003 2019-000264-00.

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 12 de agosto de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ: PONER** a disposición del juez del concurso la medida cautelar de: La inscripción de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio, denominado ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800.250.984-6, ante la Cámara de Comercio de Barranquilla - Atlántico, oficiase en tal sentido.

Por lo anterior, la reiteración realizada por el citado abogado no es comprensible para este despacho, teniendo en cuenta que ya fue decidida en auto calendado Doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022), **el cual no fue objeto de recurso, correspondiéndole a la liquidadora informarle de ELECTRICARIBE SA ESPS, a este despacho sobre la medida que se puso a su disposición, por ser esta la juez del concurso.**

Por lo que el despacho ordenará a la parte demandada que en un termino de tres (3) días aclare el sentido de su memorial, el cual resulta incomprensible para este despacho. Lo anterior, conforme al Artículo 43 del CGP: **“Poderes de ordenación e instrucción**

El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:
3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten”.

Ahora bien, y al verificar los argumentos y solicitud de la parte demandante, los cuales presento hasta el día **8 de septiembre de 2022**, se sintetizan así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Proceso de resp. civil extracontractual de José
Valerio Sandoval y otros contra Electricaribe S.A. ESP 2 2 2
En Liquidación. 2019 - 264

Reenvió este mensaje el Vie 28/10/2022 4:46 PM.

JM jorge luis martinez <jomarajl2@yahoo.es>
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
Jue 8/09/2022 10:43 AM

MEMORIAL.docx
28 KB

Sra Juez Tecera Civil de Montería:

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad
civil extracontractual
Radicado 2019 – 264
Demandado: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandante: José Manuel Valerio Sandoval y

1.5.- Con todo, el despacho el 12 de agosto pasado decidió levantar la medida cautelar ordenada por el superior funcional, dejando en manos del <juez del concurso> la suerte de la cautela.

1.6.- De alguna manera, esa dependencia judicial actuó dentro del supuesto del número dos del

1.7.- El auto que levanta la medida cautelar ordenada por el superior funcional –del 12 de agosto de 2022- viola el artículo 29 constitucional en la medida en que procede contra los principios de publicidad, defensa y contradicción, pues no permite que nuestra parte identifique al nuevo juez de la suerte de la cautela y, como corolario, interponer ante él memorial alguno.

1.8.- De alguna manera el escenario es complicado, la decisión del superior funcional no la pueden revocar el despacho ni el <juez del concurso>.

2.- Petición:

2.1.- Que el despacho decrete la nulidad –o deje sin efecto por ilegalidad- del auto del 12 de agosto pasado, a través del cual dispuso el levantamiento de la medida cautelar ordenada por su superior funcional.

Por lo anterior, se verificó que:

1. El apoderado judicial de **la parte demandante nunca recurrió el citado auto, calendado 12 de agosto de 2022**, quedando ejecutoriado.
2. Transcurrido el término de traslado a la parte demandante, **tampoco se pronunció sobre el recurso presentado por la parte demandada**, contra auto de fecha 20 de abril de 2022.

Por lo anterior, no es viable revivir los términos **que el apoderado judicial de la parte demandante dejó fenecer**, para pedirle al despacho la declaratoria de ilegalidad del citado auto, amen que tampoco se configura la nulidad, en virtud de no configurarse ninguna de las causales taxativas establecidas en el artículo 133 CGP, **del cual tenía el deber de invocar la causal de nulidad en específico, lo cual nunca hizo.**

Por lo que se denegará la solicitud de declaratoria de ilegalidad y **se rechazará de plano la nulidad invocada.**

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.”

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandada que en un término de tres (3) días aclare el sentido de su memorial, el cual resulta incomprensible para este despacho. Lo anterior, conforme al Artículo 43 del CGP.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de declaratoria de ilegalidad y **rechazará de plano la nulidad invocada por la parte demandante, por las razones expuestas.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645d7f037dd6fbf12171476af37fec36d8e28381be26019de1e3b32e5352eb3f**
Documento generado en 04/11/2022 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>